

CIRCULAR ORD. N° 220 / **DDU 433**

MAT.: Modifica la Circular Ord. N° 0654 de fecha 18 de diciembre de 2014, DDU 279.

**DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA;
ARTÍCULO 59 LGUC; ARTÍCULO TRANSITORIO
LEY N°20.791.**

SANTIAGO, 14 MAY 2020

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

1. En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a diversas consultas, se ha estimado oportuno modificar la Circular Ord. N°0654, del 18 de diciembre de 2014, **DDU 279**, a objeto de precisar algunos de los conceptos allí contenidos.
2. Sobre el particular, cabe hacer presente que la Ley N°20.791, publicada el 29 de octubre de 2014, introdujo modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores, estableció en el inciso primero de su artículo transitorio lo siguiente:
"Decláranse de utilidad pública los terrenos que hubieren sido destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las disposiciones de las leyes Nos 19.939 y 20.331. Sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso, respecto de los terrenos cuyas declaratorias hubieren caducado en virtud de las citadas leyes, deberá respetarse la aplicación de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley NO 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo referido a los anteproyectos aprobados y los permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales, los que no se verán afectados por la declaratoria de utilidad pública." (Destacado es nuestro).
3. Al respecto, la Circular **DDU 279** antes mencionada, señala en su numeral 4.1. lo siguiente:
"La declaratoria de utilidad pública realizada por el artículo transitorio alcanza a aquellos terrenos destinados a circulaciones, plazas y parques en los planes reguladores y secciona les vigentes a la publicación de las Leyes singularizadas por el artículo transitorio. En consecuencia, la declaratoria de utilidad pública alcanza a todos aquellos terrenos con tales destinos, consultados en los planes vigentes al 13 de febrero de 2004, fecha de publicación de la Ley N° 19.939, Y aquellas vigentes al 12 de febrero de 2009, fecha de publicación de la Ley N° 20.331, aun cuando dichos planes hubiesen sido modificados o derogados posteriormente (Ver Casos en Tabla 1 y Figura 1, en el punto 6 de esta Circular)."

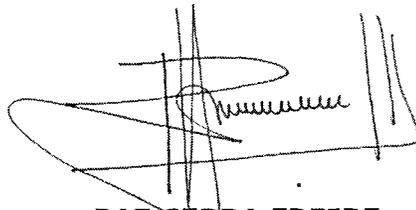
Por su parte, el numeral 4.2 de la aludida Circular señala que:

"Con todo, el artículo transitorio de la Ley N°20.791 no declara de utilidad pública los terrenos destinados a circulaciones, plazas y parques de instrumentos de planificación que no estuviesen vigentes a la fecha de publicación de la Ley N°19.939."

4. Asimismo, en la Figura 1, se indican, en color celeste, vías que fueron reestablecidas por la declaratoria del artículo transitorio de la Ley N°20.791 las que se encontraban –según el ejemplo- vigentes al 12.02.2009.
5. Sin embargo, la redacción del numeral 4.2 de la ya mencionada **DDU 279**, se puede prestar para confusiones, en el sentido que podría desprenderse de su redacción que las declaratorias establecidas con posterioridad a la publicación de la Ley N°19.939, pero con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.331, no habrían sido reestablecidas por el artículo transitorio de la Ley N°20.791.
6. Pues bien, teniendo presente que las declaratorias de utilidad pública reestablecidas por el artículo transitorio de la Ley N°20.791 alcanzaran tanto a aquellos terrenos con tales destinos consultados en los planes vigentes al 13 de febrero de 2004 (fecha de publicación de la Ley N° 19.939), así como a aquellas vigentes al 12 de febrero de 2009 (fecha de publicación de la Ley N° 20.331), y para efectos de evitar una interpretación equivocada, se ha estimado necesario reemplazar el punto 4.2 de la Circular Ord. N° 0654, **DDU 279** por el siguiente:

"4.2 Con todo, el artículo transitorio de la Ley N°20.791 no declara de utilidad pública los terrenos que estuvieron destinados a circulaciones, plazas y parques, que fueron eliminados o dejados sin efecto con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley N°19.939, de modo que ya no se encontraban vigentes al 13 de febrero de 2004 (como sería el ejemplo destacado en color rojo, en el caso N° 2 de la Figura 1)."

Saluda atentamente a Usted,



PAZ SERRA FREIRE
Jefa División de Desarrollo Urbano



JAV / PMS

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes de todas las regiones.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes de Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D.U. e I. SEREMIS Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU.
22. Mapoteca D.D.U.
23. OIRS.
24. Jefe SIAC.
25. Archivo D.D.U.
26. Oficina de partes D.D.U.
27. Oficina de partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.